



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljucfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00610– 00.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Armenia, 18 noviembre 2021.

Verifica por parte del Despacho que el presupuesto procesal de [i] competencia se encuentra cumplido respecto del factor objetivo cuantía y territorial [Artículos 17-1 y 25 del CGP, 20-1 y 23 -1 del CPC], pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág. 9 doc. 03], el ejecutado tiene su domicilio en este municipio, [pág. 9 doc. 03]; Hay [ii] capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es persona jurídica cuya existencia y representación están acreditadas [pág. 14 doc. 3] y la parte ejecutada es persona natural de quien se presume su capacidad negocial (pág. 17-20 doc. 03) [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el título ejecutivo – certificación expedida por el representante legal del conjunto cerrado Alejandria [pág. 14 doc. 03] el que contiene la obligación que se cobra, y además reúne los requisitos generales del artículo 422 del CGP., y específicos del artículo 48 de la Ley 675; es viable librar la orden de pago reclamada, advirtiendo que los intereses en la mora se librarán conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001.

No se libra mandamiento de pago por la pretensión número 17, dado que la misma no se encuentra contenida en el título base de recaudo, adicional la misma no es causada por el no pago de cuota de administración.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía promovido por Conjunto Cerrado Alejandría con nit 801001246-5, en contra de Luis Hernando Holguín Parra con cc 7.560.234, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

	TITULO EJECUTIVO			EXIGIBLE	INTERES DE MORA	
	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 206 bloque 1	CONCEPTO	VALOR	MES	DESDE	HASTA
1						
2	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 206 bloque 1	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 55.074=	31 de marzo 2021	1 de abril 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
3	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 206 bloque 1	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 131.000=	30 de abril 2021	1 de mayo 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
4	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 206 bloque 1	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 131.000=	31 de mayo 2021	1 de junio de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
5	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 206 bloque 1	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 131.000=	30 de junio 2021	1 de julio 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
6	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 206 bloque 1	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 131.000=	31 de julio 2021	1 de agosto 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
7	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 206 bloque 1	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 131.000=	31 de agosto 2021	1 de septiembre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
8	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 206 bloque 1	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 131.000=	30 de septiembre 2021	1 de octubre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
9	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 206 bloque 1	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 131.000=	31 de octubre 2021	1 de diciembre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
10	Por las cuotas ordinarias de administración que se cause desde el mes de noviembre 2021, las cuales deberán pagarse dentro del mes que se causen, con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal, que se causen durante la vigencia del proceso, hasta el pago total de la obligación siempre y cuando la parte ejecutante presente la nueva certificación que las contenga, expedida por la administradora del Conjunto Cerrado Alejandría con nit 801001246-5. Inciso 1° y 2° art. 431 CGP					
11	Sobre costas se resolverá en su momento					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os), advirtiéndole que cuenta con el término de cinco [5] días para pagar la obligación ó diez [10] para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Sandra Milena González González, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.944.111 y T.P. 189.339 del CSJ en calidad de abogada principal y el abogado Julián David Cardona Ariza, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.962.315 y T.P. 357.326 del C.S.J. en calidad de abogado sustituto, para que actúen en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las

gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) y acreedor hipotecario, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 19 noviembre 2021



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia